

Expediente 2020-00239-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

*Dentro de las presentes diligencias, por última vez, y con los efectos consagrados en el artículo 317 del CGP, se **requiere** a la apoderada de la parte actora, para que, se sirva dar cumplimiento a los diferentes autos proferidos dentro de este asunto, relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda a MARIA LUISA GIRALDO HERNANDEZ Y JESUS ANTONIO GIRALDO HERNANDEZ, en razón a que, de nuevo, allega documentación alusiva a la dicha gestión de notificación, donde se advierte que, NO se cumple con los lineamientos del artículo 291 y 292 del CGP.*

*Nótese que, si existe constancia del correo **físico**, donde expresan “**No reside no labora**”, no es posible considerar debidamente notificados los integrantes del extremo pasivo.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ef8c4856c53b7084ca553d35fb2369d82c7e774c512ed0c7ede2a94a39a175**

Documento generado en 06/06/2023 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>